

7547

RESOLUCIÓN N°

29 JUL 2016

***Por la cual se aprueba la modificación del Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, aprobados mediante la Resolución 1526 de 2016***

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias establecidas en el literal b del artículo 28 de la Ley 7ª de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1098 de 2006, tiene como objeto “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento (...)” y su finalidad es la de “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (...)”

Que el párrafo del artículo 11 de la mencionada Ley señala: “El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento” (...).

Que los artículos 38 y 39 del Decreto 987 de 2012 establecen las funciones de la Dirección de Protección y de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, entre las que se encuentran la Definición de los lineamientos generales y específicos en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en los Centros Zonales del ICBF, en las Regionales y en la Sede de la Dirección General.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó mediante Resolución 1526 del 23 de febrero de 2016, el “Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados.”

Que se hace necesario realizar modificaciones al Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar las modificaciones al Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes,



RESOLUCIÓN N° 7547 29 JUL 2016

**Por la cual se aprueba la modificación del Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, aprobados mediante la Resolución 1526 de 2016**

con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, las cuales se encuentran contenidas en dicho Lineamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las modificaciones aprobadas por el artículo primero de la presente resolución, son de obligatorio cumplimiento para las áreas, servidores públicos y entidades que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los Directores Regionales, Coordinadores de Protección, Coordinadores de Asistencia Técnica y Coordinadores de Centros Zonales, serán responsables de la aplicación del Lineamiento Técnico aquí aprobado.


**ARTÍCULO CUARTO:** El lineamiento aprobado hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., 29 JUL 2016

  
**CRISTINA PLAZAS MICHELSEN**  
Directora General

 BIENESTAR FAMILIAR	<b>PROCESO GESTION RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS</b> <b>LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON SUS DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS</b>	LM20.MPM5.P1	24/02/16
		Versión 2.0	Pág. 287 de 292

## ANEXO 10

### NATURALEZA DE LOS CAMBIOS

Ítem modificado	Nombre del ítem	Descripción del cambio
Página 17	Objetivos específicos	Se modifica el orden en que se enuncian los principios que se tendrán en cuenta, conforme al orden en que los consagra la Ley 1098 de 2006.
Páginas 19	Contactar al Representante Legal del Niño, Niña o Adolescente.	En el título se modifica el Representante Legal, por Peticionario, con el fin de evitar confusiones con las diligencias de contacto que adelanta la Autoridad Administrativa posteriormente.
Página 19	Contactar al Representante Legal del Niño, Niña o Adolescente.	Se modifica el contacto con el representante legal, por contacto con el peticionario, lo anterior, con el fin de evitar confusiones con las diligencias de contacto que adelanta la Autoridad Administrativa posteriormente.
Página 27	Realizar valoraciones: Profesional en Psicología	Se modifica "asentimiento de los adolescentes", por "consentimiento informado de los representantes legales y del niño, niña o adolescente (conforme a su desarrollo cognoscitivo)".



**PROCESO GESTION RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**

**LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON SUS DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS**

LM20.MPM5.P1

24/02/16

Versión 2.0

Pág. 288 de 292

<b>Página 32</b>	Concepto sobre el estado de cumplimiento de derechos	Se modifica el cierre de la Historia de Atención, por el cierre de la petición.
<b>Página 33</b>	Prestar la atención requerida	Se modifica "a través de los equipos técnicos interdisciplinarios que apoyan a la Autoridad Administrativa" por "a través de profesionales psicosociales del centro zonal".
<b>Página 35</b>	Trámites de atención extraprocésal	Se incluyó que en los actos administrativos que resuelven las peticiones se ordene el cierre de la misma.
<b>Página 39</b>	Trámites de atención extraprocésal	Aumentar como una de las funciones de los Defensores de Familia: "subsanan las demandas inadmitidas"
<b>Página 80</b>	Fijación de fecha y hora para celebrar audiencia de práctica de pruebas y fallo	Se modifica la notificación por estado, a notificación por aviso.
<b>Página 87</b>	b) Homologación de la declaratoria en situación de adoptabilidad.	Se modifica de dos a un caso en el que procede la homologación.
<b>Página 91</b>	Seguimiento por parte del Coordinador del Centro Zonal	Se elimina el término de 6 meses.
<b>Página 105</b>	c) Entre consanguíneos	Se modifica de "uno o los dos padres" a "ambos padres".
	Identificación de situaciones e ingreso al Proceso	Se unifican los numerales 2 y 3 por "personas privadas de



**BIENESTAR  
FAMILIAR**

**PROCESO GESTION RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**

**LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON SUS DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS**

LM20.MPM5.P1

24/02/16

Versión 2.0

Pág. 289 de 292

<p><b>ANEXO 2</b> <b>Página 139</b></p>	<p>Administrativo de Restablecimiento de Derechos</p>	<p>de la libertad”.</p>
<p><b>ANEXO 2</b> <b>Páginas 143 a 147</b></p>	<p>Otras actuaciones de la Autoridad Administrativa en la atención de niños, niñas y adolescentes ubicados en establecimientos carcelarios con su progenitora</p>	<p>Se reemplaza los supuestos y el contenido de “si existe” y “no existe” por, los supuestos y el contenido de “Establecimientos De Reclusión De Orden Nacional en donde se cuenta con la Modalidad de Primera Infancia” y “Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional en donde no se cuenta con La Modalidad de Primera Infancia”</p>
<p><b>ANEXO 3</b></p>	<p>Restablecimiento de derechos de mujeres adolescentes gestantes, púerperas o en periodo de lactancia, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados y vinculación de mujeres mayores de 18 años de edad gestantes, púerperas o en periodo de lactancia a atención especializada.</p>	<p>Se agrega que la ubicación de la madre gestante o lactante en un programa de atención especializada, deberá ser considerada por la autoridad administrativa, para efectos de la apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, como una situación de posible amenaza de las garantías fundamentales del niño, niña o adolescente que la acompaña o que nace durante su estadía en el</p>



**BIENESTAR  
FAMILIAR**

**PROCESO GESTION RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**

**LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA  
DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE  
DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON SUS  
DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O  
VULNERADOS**


LM20.MPM5.P1

24/02/16

Versión 2.0

Pág. 290 de 292

		<p>programa.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se modifican los apartes donde se diga que depende de la verificación de derechos la autoridad administrativa definirá el trámite a seguir, pues se entiende que en todos estos eventos debe aperturar el PARD.</p>
<p><b>ANEXO 4</b> <b>Página 174 a 175</b></p>	<p>Restablecimiento del derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes que se atienden por parte del ICBF</p>	<p>Se modifica que antes de acudir a la acción de tutela, la Autoridad Administrativa se articule con el SNBF.</p>
<p><b>ANEXO 4</b> <b>Página 195 y 196</b></p>	<p>Restablecimiento del derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes que se atienden por parte del ICBF</p>	<p>Se agrega lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-900 de 2011, por medio de la cual declaró exequible el artículo 46 de la Ley 1098 de 2006.</p>
<p><b>ANEXO 5</b> <b>Página 198</b></p>	<p>Atención a personas mayores de 18 años con discapacidad mental absoluta</p>	<p>Se modifica la palabra "aborales", por "laborales".</p>
	<p>Proceso administrativo de restablecimiento de derechos</p>	<p>Se suprimen los apartados en que se hacía referencia a</p>

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO GESTION RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS</b>  <b>LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON SUS DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS</b>	LM20.MPM5.P1	24/02/16
		Versión 2.0	Pág. 291 de 292

<b>ANEXO 6</b> <b>Literal c del numeral 3.2.6</b> <b>Páginas 227 a 229</b>	y acompañamiento a la reparación integral de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado.	poner en conocimiento de la Fiscalía la comisión de delitos por parte de NNA desvinculados con ocasión de su pertenencia a grupos armados organizados al margen de la Ley.
<b>ANEXO 6</b> <b>3.2.6, numeral ii del literal e.</b> <b>Página 228</b>	Proceso administrativo de restablecimiento de derechos y acompañamiento a la reparación integral de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado.	Frente a las denuncias penales, se mantiene únicamente las que se realizan cuando las víctimas son los niños, las niñas y adolescentes.
<b>ANEXO 6</b> <b>página 231</b>	Proceso administrativo de restablecimiento de derechos y acompañamiento a la reparación integral de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado.	Literal c) en la primera viñeta Indemnización: " <i>Elevar la solicitud de indemnización, cuando así se requiera de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011</i> ".  Modificar el artículo 84 por los artículos 160,161 y 162 de la Ley 1448 de 2011.
<b>ANEXO 7</b>	Trámite administrativo para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas	Se modifica el momento procesal en que debe realizarse la consulta previa al momento posterior a la ejecutoria de la declaratoria de adoptabilidad.
<b>ANEXO 8</b>	Actuaciones especiales para la atención de niños, niñas y adolescentes en el marco de	Se modifica que cualquier autoridad podrá ser competente, y se adoptan las reglas de competencia



**BIENESTAR  
FAMILIAR**

**PROCESO GESTION RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**  
  
**LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA  
DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE  
DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON SUS  
DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O  
VULNERADOS**

LM20.MPM5.P1

24/02/16

Versión 2.0

Pág. 292 de 292

<p><b>Página 251</b></p>	<p>la convivencia educativa para las situaciones tipo ii de agresión escolar, acoso escolar y ciberacoso y tipo iii de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos</p>	<p>subsidiaria y residual de la Ley 1098 de 2006.</p>
<p><b>ANEXO 8</b> <b>Página 251 a 252</b></p>	<p>Actuaciones especiales para la atención de niños, niñas y adolescentes en el marco de la convivencia educativa para las situaciones tipo ii de agresión escolar, acoso escolar y ciberacoso y tipo iii de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos</p>	<p>En cuanto a la regla que indica que el PARD del agredido debe tramitarlo una autoridad distinta a la que tramita el PARD del agresor, se precisa que la misma será aplicada "en la medida de lo posible, siempre y cuando exista más de una autoridad administrativa para tramitar Procesos Administrativos (...)"</p>